



Concejo Municipal

ACUERDO COM-34-2021

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Código Municipal en ejercicio de la autonomía que la Constitución Política de la República garantiza al municipio, éste elige a sus autoridades y ejerce por medio de ellas, el gobierno y la administración de sus intereses, obtiene y dispone de sus recursos patrimoniales. Para el cumplimiento de los fines que le son inherentes coordinará sus políticas con las políticas generales del Estado y en su caso, con la política especial del ramo al que corresponda.

CONSIDERANDO:

El Concejo Municipal es el órgano colegiado superior de deliberación y de decisión de los asuntos municipales, cuyos miembros son solidaria y mancomunadamente responsables por la toma de decisiones y tiene su sede en la cabecera de la circunscripción municipal. El gobierno municipal corresponde al Concejo Municipal, el cual es responsable de ejercer la autonomía del municipio.

CONSIDERANDO:

Que el Código Municipal establece entre otras atribuciones del Concejo Municipal: la iniciativa, deliberación y decisión de los asuntos municipales, la emisión y aprobación de acuerdos, reglamentos y ordenanzas municipales. Que ningún organismo del Estado está facultado para eximir el pago de arbitrios o tasas a las personas individuales o jurídicas contribuyentes, salvo la propia municipalidad y lo que al respecto establece la Constitución Política de la República.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 de la Ley de Protección de las Personas de la Tercera Edad, Decreto número 80-96 del Congreso de la República de Guatemala, y sus reformas define como de la tercera edad o anciano, a toda persona de cualquier sexo, religión, raza o color que tenga 60 años o más de edad y en su artículo 30 establece que, el boleto de ornato será exonerado totalmente para los ancianos.



[Handwritten signature]



[Handwritten initials]

[Handwritten mark]



Concejo Municipal

Hoja No. 2
Acuerdo COM-34-2021

POR TANTO:


Con fundamento en lo considerando y en el ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 253 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala y 3, 5, 9, 33, y 35 literal i) 38, 40, 42 del Código Municipal, Decreto número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas.

ACUERDA:

Artículo 1.- Eximir el pago del arbitrio denominado Boleto de Ornato a toda persona guatemalteca o extranjera domiciliada que resida en la jurisdicción del municipio de Guatemala que tenga 60 años o más de edad, aun cuando se encuentren laborando.

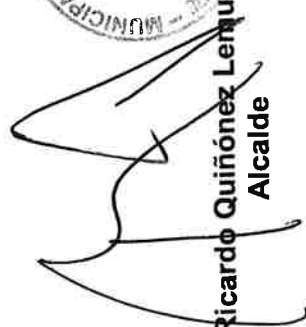
Artículo 2.- El presente acuerdo es de observancia general y entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América, Órgano Oficial del Estado.

En la Ciudad de Guatemala a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.


Lic. Héctor Leonel Fíbres García
Secretario Municipal

MUNICIPALIDAD DE
SECRETARIO
MUNICIPAL
GUATEMALA




Ricardo Quiñónez Lemus
Alcalde